



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA.**

Bogotá D. C. veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente:	11001-33-35-024-2023-00405 00
Accionante:	Albeiro Montoya Guiral
Accionado:	- Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC. - Secretaría de Educación de Pereira.
Asunto:	Auto – Admite tutela

El señor **Albeiro Montoya Guiral**, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] quien actúa en nombre propio presenta acción de tutela en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC** y la **Secretaría de Educación de Pereira**, para que se ampare el derecho fundamental de petición.

En consideración a que la tutela cumple los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho la admitirá y ordenará las notificaciones y vinculaciones correspondientes.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor **Albeiro Montoya Guiral**, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]

En consecuencia, se decretan e incorporan formalmente al expediente los medios de prueba aportados con la demanda, los cuales serán valorados conforme a la ley en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO. Por el medio más expedito y eficaz que garantice el derecho de defensa, **NOTIFICAR** al **Representante Legal** de la **Comisión Nacional del**

Servicio Civil –CNSC y Secretaría de Educación de Pereira o a quien haga sus veces, la presente acción de tutela instaurada por el señor Albeiro Montoya Guiral.

Por tratarse de una acción constitucional, la notificación debe hacerse **por el medio más ágil y eficaz** que garantice el derecho de defensa de la autoridad accionada.

TERCERO. REMITIR a los notificados copia de la solicitud de tutela con sus anexos y de esta providencia, **para que en el término máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, REMITAN INFORME** sobre los hechos de la tutela y aporte los medios de prueba que relacionen en la contestación y/o tengan en su poder, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. REQUERIR al accionante para que de **manera inmediata** se sirva remitir con destino a esta acción de tutela, la petición elevada ante las entidades accionadas en la cual exige pronta respuesta a la solicitud de exclusión de la OPEC 182867 del concurso de mérito de docentes.

QUINTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE, por el medio más expedito, vía correo electrónico, fax, telefónico o cualquiera otro idóneo, a la parte accionante.

SEXTO. Vencido el plazo antes señalado, **INGRESAR** el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

BPS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

NAIRO ALFONSO AVENDAÑO CHAPARRO

JUEZ

Firmado Por:

Nairo Alfonso Avendaño Chaparro

Juez
Juzgado Administrativo
024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67012479a65db6987faa4848a97312eca65e454624515565c1a03d5d21a5c38**

Documento generado en 29/11/2023 03:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Albeiro Montoya Guiral
1093212357
Cra 9 Bis # 31-52, Santa Rosa de Cabal, Risaralda
3204673177
albeiroguiral@gmail.com

29 de noviembre de 2023

Señores/as

Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)
Bogotá DC

Secretaría de Educación de Pereira
Pereira, Risaralda

Ref: Acción de Tutela - Exigencia de pronta respuesta a solicitudes de exclusión de OPEC 182867 del concurso de mérito docente.

Yo, Albeiro Montoya Guiral, identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] en ejercicio del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, presento acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), con el fin de solicitar protección inmediata de mis derechos fundamentales presuntamente vulnerados.

Hechos:

El 28 de octubre de 2023 se realizó la solicitud de exclusión a dos docentes de la lista de elegibles de la OPEC 182867, Pereira No Rural, del concurso de mérito docente, en los puestos 9 y 38 respectivamente, de una lista de 52 integrantes en total, de los cuales 25 deberían ser llamados a audiencia y nombramiento durante este año 2023. La responsable directa de que el proceso no se dé como debe ser es la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), quien hace que la Secretaría de Educación de Pereira no esté cumpliendo las directrices impartidas por el Ministerio de Educación de Colombia.

El Ministerio de Educación de Colombia emitió un comunicado el 21 de noviembre de 2023, dirigido a las secretarías y entes territoriales de todo el país, indicando la necesidad de llevar a cabo las audiencias públicas durante la vigencia 2023, y adelantar los trámites administrativos conforme a las orientaciones establecidas en dicho comunicado.

A la fecha de interposición de esta acción de tutela, la Secretaría de Educación de Pereira no ha convocado la audiencia correspondiente, situación que obstaculiza el desarrollo del proceso de audiencia y nombramiento en el presente año, vulnerando mis derechos fundamentales.

Fundamentos jurídicos:

La omisión por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) en dar pronta respuesta a las solicitudes de exclusión de la OPEC 182867 del concurso de mérito docente, en conjunto con la omisión de la Secretaría de Educación de Pereira al no convocar la audiencia correspondiente, vulnera mis derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia y que menciono en el formato de esta acción de tutela.

Solicitud:

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicito a la Honorable Corte Constitucional de la República de Colombia:

Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) dar pronta respuesta a las solicitudes de exclusión de la OPEC 182867 del concurso de mérito docente en Pereira No Rural, de acuerdo con las directrices establecidas por el Ministerio de Educación de Colombia.

Ordenar a la Secretaría de Educación de Pereira convocar la audiencia pública correspondiente para garantizar el desarrollo del proceso de audiencia y nombramiento dentro del presente año, conforme a las disposiciones del Ministerio de Educación.

Las demás acciones que considere pertinentes para restablecer mis derechos fundamentales vulnerados.

Anexo: Copia de la solicitud de exclusión de la OPEC 182867 y copia del comunicado del Ministerio de Educación de Colombia del 21 de noviembre de 2023.

Atentamente,

Albeiro Montoya Guiral

